



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En votación económica, se acepta y en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y seis votos en pro, ciento veinticuatro votos en contra y dos abstenciones. Aprobado por trescientos treinta y seis votos.

Diciembre 2 del 2020, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de diciembre de 2020

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 DIC. 2020

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Como es de su conocimiento el pasado 6 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, modificaciones que tienen un efecto en el dictamen que respecto de la misma Ley se encuentra pendiente de discusión ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, razón por la cual las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo Único del Decreto, a la fracción XXXVII del artículo 7, al octavo párrafo del artículo 8, segundo párrafo del artículo 131 y Artículo Cuarto Transitorio contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, párrafos primero y sexto; 9, párrafo primero, 47; 52; y se adicionan los artículos 7, con una fracción XXXVII; 88 Bis, fracción VI, con un inciso d); 96, con un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden y 131, con un párrafo segundo, a la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, párrafos primero y octavo; 9, párrafo primero, 47; 52; y se adicionan los artículos 7, con una fracción XXXVII; 88 Bis, fracción VI, con un inciso d); 96, con un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden y 131, con un párrafo segundo, a la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. I. a XXXVI. ... XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la</p>	<p>Artículo 7. I. a XXXVI. ... XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la</p>



<p>educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y</p> <p>XXXVIII. ...</p>	<p>educación, a la atención psicológica, a los recursos de ayuda federal y fondos estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y</p> <p>XXXVIII. ...</p>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y atendiendo al interés superior de la niñez, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos,</p>
---	---

<p>...</p>	<p>por homicidio o feminicidio. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 131. ...</p> <p>En todo caso cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y a los fondos de ayuda federal y estatal que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores hasta la obtención de su título profesional y en su caso cédula profesional. La atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.</p>	<p>Artículo 131. ...</p> <p>En todo caso cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y a los Recursos de ayuda federal y fondos estatales que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores hasta la obtención de su título profesional y en su caso cédula profesional. La atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.</p>
<p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan</p>	<p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>destinarse a los programas o proyectos que se considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.</p>	
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Marco Antonio
Andrade Zavala